



**D O N C A R L O S,**  
 POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA,  
 de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-  
 varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-  
 llórca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de  
 Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de  
 Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Oc-  
 cidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque  
 de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde  
 de Abspurg, Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y  
 de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de  
 mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa  
 y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcal-  
 des Mayores y Ordinarios, Ayuntamientos de las Ciudades, Villas  
 y Lugares de estos mis Reynos, y demás Jueces y Justicias, asi  
 de Señorío como de Abadengo y Ordenes, que ahora son y en  
 adelante fueren, à quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó  
 tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que à conseqüencia  
 de los encargos que hice al mi Consejo de la Cámara, para el  
 efectivo cumplimiento de mi Real decreto de veinte y nueve de  
 Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que establecí las re-  
 glas que deben observarse en el modo de proveerse, y servirse  
 los Corregimientos y Alcaldias Mayores del Reyno, pasó à mis  
 manos la Instruccion que formó para la mejor execucion de dicho  
 decreto, acompañando al mismo tiempo un exemplar de la de los  
 capítulos mandados observar à los Corregidores en el exercicio  
 de su oficio, y manifestó, que quando se expedian los respectivos  
 títulos à estos Magistrados inferiores, se les entregaba uno de  
 aquellos exemplares, pero que no se hacia igual entrega à los Al-  
 caldes Mayores. Y considerando Yo hallarse diminutos los citados

usb

ca-

